

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado No. 2021-00939

Decisión No se considera notificación

La apoderada de la parte actora allegó memorial con constancia de notificación al correo electrónico joalpena56@hotmail.com, para tener por notificado a Jorge Alberto Peña Marín, no obstante, ésta no será tenida en cuenta por el despacho, toda vez que, en el certificado de la empresa de correo Servientrega en el acápite de adjuntos solo aparece la descripción del contenido de éste y para el despacho no es posible validar ni visibilizar de forma efectiva los archivos realmente enviados a la parte demandada, por lo tanto, para que la notificación sea tenida en cuenta, el envío y remisión de éstos deben ser verificables.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que acredite dicha a carga o en su defecto, notifique nuevamente a la demandada teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

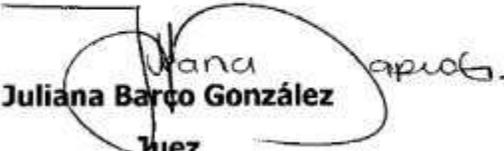
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, _21_ de abril 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b4241b89597ba931810bb845f04071bbd551e10a42886871067c652f3615ef**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**